

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-070/2022	
<b>USUARIO DENUNCIANTE:</b> N1-TESTADO 1	
<b>SUJETO</b> AYUNTAMIENTO ZACATECAS	<b>OBLIGADO:</b> DE PINOS,
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.	
<b>PROYECTO:</b> LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.	

Zacatecas, Zacatecas; a siete de abril del año dos mil veintidós.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-070/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El diez de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

**Descripción de la denuncia:**

No publican las actas de cabildo, solo hacen mención, pero no las publican, se necesitan las actas de cabildo con los nombres de los regidores a favor y los que estan en contra de lo que se autoriza en las actas., y no estan actualizadas

Titulo	Nombre Corto del formato	Ejercicio	Periodo
41_II_B_Calendario de sesiones de Cabildo	LTAIPEZ41FIIB-LTG281217	2021	4to trimestre

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante y sujeto el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós por correo electrónico y fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado.** El día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió su informe justificado, mediante oficio a este Instituto, signado por el Ing. Omar Téllez Aguayo en su calidad de Presidente Municipal dirigido a la Comisionada Ponente Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, donde señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“PRIMERO.- Respecto de la denuncia: a “no publican las actas de cabildo, solo hacen mención, pero no las publicas se necesitan las actas de cabildo con los nombres de los regidores a favor y los que están en contra de los que se autoriza en las actas, y no están actualizadas” [sic]. Quiero informar que es totalmente falso, ya que al realizar una revisión en el portal de transparencia (PNT) así como en el sitio web del municipio se podrá constatar que la información requerida y correspondiente al artículo 39 fracción XII, se encuentran publicados hasta el cuarto trimestre del 2021, tal y como lo demuestro en las siguiente impresión de pantalla y que lo correspondiente a la información de 2022 se vera reflejada en el primer trimestre del 2022 por lo que por el momento dentro de nuestras obligaciones de transparencia contamos con la información tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo su última reforma 28/12/2020.

SEGUNDO.- Como se advierte de la propia denuncia, menciona que no se cuenta con la información actualizada mas no presenta prueba alguna. Si bien es cierto que este Instituto tiene la atribución de iniciar de oficio el procedimiento y la recepción porque si da cumplimiento a lo mandado en el articulo 60 de la Ley, ello no implica que no exista la información tal y como lo menciona al denunciante. Por lo que solicito sea desechada la denuncia ya citada, toda vez

que si existe la información en la PNT, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo su última reforma 28/12/2020”.

[...]

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El siete de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del cuarto trimestre del año 2021 de la fracción IX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de las Ciudadanas Jessica Lizbeth Rodríguez López y Edgar Azael Hernández Bedolla, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

**Primero.** - La denuncia indica: **“No publican las actas de cabildo, solo haces mención pero no las publicas, se necesita las actas de cabildo con los nombres de los regidores a favor y los que están en contra de lo que se autoriza en las actas, y no actualizadas (sic).**

...

**Quinto.** - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción IX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

**Criterio 5 Ejercicio**

**Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato (día/mes/año)**

**Criterio 7 Numero de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, cuarta sesión extraordinaria)**

**Criterio 8 Hipervínculo a la Orden del día.**

**Criterio 9 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión**

**Criterio 10 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión**

**Criterio 11 Hipervínculo a la lista de asistencia, en al que señale los inasistencias que fueron justificadas.**

**Criterio 12 Sentido de la votación de los miembros del cabildo:  
Afirmativa/Negativa/Abstención**

**Criterio 13 Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta)**

**Criterio 14 Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública)**

(...)

**Considerando:**

**Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el criterio sustantivo y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, referentes al Artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del uno (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

**Segundo.** – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3Ck09Gi>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

**Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo de la DENUNCIA. Por lo que se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” [Sic]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día cinco de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia versa respecto a que no se publican actas de cabildo, solo se hacen mención, pero no la publican, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción IX del artículo 39 de la Ley local de Transparencia.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el capítulo sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose de este el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-070/2022 de Pinos, Fase 1 ← Regresar

Show 10 entries Search:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
<input type="text" value="Search Artículo - Fracci"/>	<input type="text" value="Search Calificación"/>	<input type="text" value="Search Criterios"/>
Art. 41 - Fracción II_b (2021)	100.00	<a href="#">Ver Evaluación</a>
Evidencia:	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1yjejXNHCRGeoDVnQGai7qkrVjOffaGz1?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1yjejXNHCRGeoDVnQGai7qkrVjOffaGz1?usp=sharing</a>	
Calificación total:	100.00	

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción IX del artículo 39 de la Ley, correspondiente al cuarto trimestre periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, revisado presenta un cumplimiento total, pues cuenta con un índice del 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que cumple a cabalidad los criterios sustantivos del contenido, así como los criterios adjetivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

En esa testitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido las formas establecidas para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir, con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, es menester referir que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General, Local, de Transparencia o en

otra disposición normativa establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral octavo, fracción primera.

La ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

De lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, cumple con el 100% de las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** presentada por y por ende, toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al denunciante; así como al ahora sujeto obligado vía sistema de firma electrónica avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-070/2022** interpuesta por N3-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia.

**TERCERO.-** Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

YCRF/



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.